AÑO:2023 EXPEDIENTE: 16546LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, JESÚS FRANCISCO LÓPEZ MOLINA, DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES DE CAINTRA NUEVO LEÓN, JORGE ANDRÉS CERVANTES AGUIRRE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EMPRESARIOS JÓVENES DE CAINTRA NUEVO LEÓN, SANDRINE MOLINARD, DIRECTORA DE CONSEJO CÍVICO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEÓN, A.C., SERGIO ANGUIANO AYALA, DIRECTOR GENERAL DE CANACO MONTERREY Y CECILIA CARRILLO LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL DE COPARMEX NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECONÓMICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE); A LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; A LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY"; Y A LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY".

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y DE MOVILIDAD

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor





DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

La Diputada Lorena de la Garza Venencia integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León; Jesús Francisco López Molina, Director de Relaciones Institucionales de CAINTRA Nuevo León; Jorge Andrés Cervantes Aguirre, Presidente de la Comisión de Empresarios Jóvenes de CAINTRA Nuevo León; Sandrine Molinard, Directora de Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, A.C.; Sergio Anguiano Ayala, Director General de CANACO Monterrey; y Cecilia Carrillo López, Directora General de COPARMEX Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman diversas disposiciones de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Integral para el Manejo Económico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE); la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; la Ley que Crea una Institución Publica Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios De Agua Y Drenaje De Monterrey", y la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Los principios de máxima publicidad y transparencia proactiva son básicos para una administración pública eficiente, con la debida rendición de cuentas. En este sentido, todos los actos de gobierno deben ser públicos, compartiendo la información y fomentando la participación ciudadana.

En el caso de Nuevo León, los Organismos Públicos Descentralizados están obligados a cumplir con los principios de referencia, pero hay trabajo pendiente, sobre todo en lo referente a la publicidad y transparencia de las sesiones de los órganos de gobierno y equivalentes. De hecho, existen medidas positivas que deberían replicarse.

El permitir que se abran a lo público las sesiones que realizan los diversos órganos de Gobierno del Estado, ayuda a que mantenga informada a la ciudadanía, a los sectores privados y a la sociedad civil, pues si bien es cierto que existen diversos medios de comunicación, que es a través de los cuales el ciudadano tiene una mayor referencia de los asuntos públicos, no son suficientes para conocer a detalle la cantidad de asuntos que se llevan en las sesiones de estos organismos públicos.

El ciudadano tiene derecho a conocer la información que se expone en dichas sesiones, por tratarse de información de carácter pública y así lo señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establecen que tratándose de autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, tiene el carácter





de sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, en los cuales deberá siempre prevalecer el principio de máxima publicidad, lo que por consecuencia hace que sean más transparentes en su actuar.

Un ejemplo claro de la aplicación de esta práctica, es lo que ya establece el artículo 28 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, que señala que todas las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y Accesibilidad serán públicas y transmitidas en vivo por internet a través de la página del Instituto y de las redes sociales del mismo.

Otro ejemplo de la publicidad de las sesiones, son los canales de YouTube con cuenta el Congreso del Estado de Nuevo León, pues en ellos se transiten las comisiones, mesas de trabajo, mesas de análisis y las sesiones del Pleno que se realizan en el recinto legislativo, para que la ciudadanía pueda mantenerse informada de los asuntos que se están discutiendo, ya que otra ventaja es que no es necesario que vean las transmisiones al momento, debido que al quedarse grabadas en dichos canales, pueden revisarlas en el momento que mejor consideren.

Lo anterior sin duda resulta una buena práctica que debe hacerse extensiva a los diversos organismos del Poder Ejecutivo estatal, pues estas acciones impulsan a que los ciudadanos participen más activamente en los debates públicos, que cuenten con las herramientas que les brinda toda la información que se verá durante el desarrollo de cada cesión que es transmitida, y que exijan que los gobiernos actúen con mayor transparencia en su actuar.





Por este motivo, proponemos las siguientes modificaciones, con puntual atención a los organismos del Gobierno del Estado de Nuevo León, que son: el Sistema Integral para el Manejo Económico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE); la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey y el Sistema de Transporte Colectivo Metrorrey.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presentan los siguientes cuadros comparativos:

LEY DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECONÓMICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS (SIMEPRODE)	
Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 12 El Consejo Directivo celebrará una sesión ordinaria trimestral y las extraordinarias que sean necesarias, mismas que deberán ser convocadas por el Presidente, o por el Secretario a solicitud de aquél, o bien por el Director General, cuando menos con un día de anticipación a la fecha de su celebración.	ARTÍCULO 12
Las sesiones en primera convocatoria serán válidas con la asistencia del Presidente, del Secretario y siete de los Vocales y en segunda convocatoria, con la asistencia del Presidente, del Secretario y de tres Vocales que asistan.	
SIN CORRELATIVO.	Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por internet a través de la página del Organismo y de las redes sociales del mismo.





LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 11 El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente o del Secretario suplente responsable del tema, previa convocatoria del Secretario Técnico con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias, misma que deberá de realizarse por escrito y entregarse en el domicilio y/o correo electrónico registrado de los miembros en términos de la legislación aplicable en la entidad.	Artículo 11
El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de las dos terceras partes de los miembros asistentes.	•••
De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente.	
SIN CORRELATIVO.	Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por internet a través de la página del Organismo y de las redes sociales del mismo.





LEY QUE CREA UNA INSTITUCION PUBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARA "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY"

DRENAJE DE MONTERRET		
Texto Actual	Texto Propuesto	
ARTÍCULO 8 El Consejo de	ARTÍCULO 8	
Administración se reunirá por lo menos		
cada dos meses y cuantas veces fuera		
convocado por el Presidente, o a petición de dos consejeros. El Consejo		
funcionará legalmente con la asistencia		
de la mitad más uno de los consejeros y		
sus resoluciones serán válidas cuando		
fueren adoptadas por el voto de la		
mayoría de los presentes.		
For any de asserts al Bossidants del		
En caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad para		
deducir la cuestión.	•••	
dedden id edestion.		
SIN CORRELATIVO.		
	Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por internet a través de la página del Organismo y de las redes sociales del mismo.	

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "METRORREY"	
Texto Actual	Texto Propuesto
Artículo 9o Las sesiones del Consejo de Administración podrán ser ordinarias y extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse, cuando menos, una vez cada tres meses; las sesiones	





extraordinarias se efectuarán cuantas veces sea necesario, a moción del Presidente. El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán validas cuando fueren adoptadas por el voto de la mayoría de los presentes.

SIN CORRELATIVO.

Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por internet a través de la página del Organismo y de las redes sociales del mismo.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se adiciona un último párrafo en el artículo 12, de la Ley del Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema Integral para el Manejo Económico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12.- ...

...

Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por internet a través de la página del Organismo y de las redes sociales del mismo.



glpri

Segundo. Se adiciona un último párrafo en el artículo 11, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, para quedar como sique:

Artículo 11.-...

• • •

. . .

Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por internet a través de la página del Organismo y de las redes sociales del mismo.

Tercero. Se adiciona un párrafo en el artículo 8, de la Ley que Crea una Institución Publica Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios De Agua Y Drenaje De Monterrey", para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.-...

...

Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por internet a través de la página del Organismo y de las redes sociales del mismo.





Cuarto. Se adiciona un párrafo en el artículo 9, de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Sistema de Transporte Colectivo "Metrorrey", para quedar como sique:

Artículo 90.-...

Todas las sesiones serán públicas y transmitidas en vivo por internet a través de la página del Organismo y de las redes sociales del mismo.

TRANSITORIO:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., febrero de 2023

DIPUTADA INTEGRANTE DEL

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONA

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

2 1 FEB 2023
IS 38 DE
OFICIALIA DE FAFTES
MONTERREY, N. L.

Dip. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIRECTOR DE RELACIONES
INSTITUCIONALES DE CAINTRA NUEVO

LFÓN

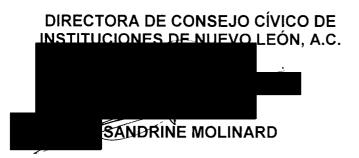
JESÚS F<u>RANGISCO</u> LÓPEZ MOLINA

PRESIDENTE DE LA COMISION DE EMPRESARIOS JÓVENES DE CAINTRA

JORGE ANDRÉS CERVANTES AGUIRRE





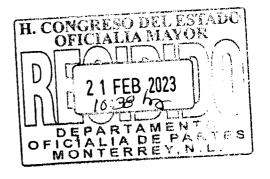


DIRECTORA GENERAL DE COPARMEX NUEVO I FÓN

CECILIA CARRILLO LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL DE CANACO MONTERREY









 _	
 -	
-	
 -	
•	





_	
-	
-	
 -	 10-00-
_	

AÑO: 2023 EXPEDIENTE: 16548LXXVI

Al. Congreso del Estado de Mueyo León



PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 140 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

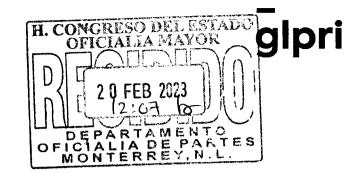
INICIADO EN SESIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto en materia de considerar imprescriptibles los delitos en contra del medio ambiente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente, representa nuestro hábitat, nuestra casa, el lugar en donde todos los días llevamos nuestra vida e interactuamos con el entorno que nos rodea, y que es de vital importancia para el ser humano, dado que requerimos del agua, del aire y de la tierra para poder sobrevivir.

Sin embargo, con la constante expansión de la tecnología y de la industrialización, se ha dado también un daño grave y constante a nuestro medio ambiente, como:

- La contaminación del aire, a través de la expedición de partículas que bajan su calidad, dañan la atmosfera y causan daño en la salud de los seres vivientes.
- La contaminación del agua, que perjudica los ríos, lagos y mares.



_ glpri

- La deforestación, principalmente por cuestiones de construcción, ya sea para vivienda o parques industriales, incluso para generar zonas de cultivo, e
- Los incendios forestales, que en la gran mayoría son ocasionados por descuidos, llegan a generar daños irreversibles para los hábitats naturales de las diversas especies endémicas.

Estos tipos de contaminación al medio ambiente, son los ejemplos más comunes, los cuales provocan un gran daño a nuestro mundo, a nuestro hogar; daños que en ocasiones pueden llegar a ser irreversibles como el calentamiento global, en donde el reloj climático marca cerca de 6 años para poder tomar acciones que eviten que la temperatura global supere los 1,5 grados centígrados, porque de al alcanzarlo los daños serán irreversibles.

En este sentido, en todo el mundo se han dado a la tarea de generar acciones cuyo objetivo es lograr un mundo más sustentable, que permita el desarrollo de las sociedades, pero con una visión de cuidado del medio ambiente y los demás aspectos de la sociedad, como es el caso de la agenda 2030.

Dicha agenda refiere a un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, fortaleciendo la paz universal, misma que plantea 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económicas, social y ambiental. Nuestro país, al ser miembro de las Naciones Unidas, forma parte de esta agenda.

Sin duda a nivel nacional se han hecho grandes esfuerzos para tomar acciones que reviertan el daño que se causa al medio ambiente, a nivel normativo podemos





mencionar la expedición de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, o bien la Ley General de Cambio Climático, ambas normatividades de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

A nivel local y sumándonos a los esfuerzos de protección al medio ambiente, en el año 2015 se expidió la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, teniendo por objeto propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable del Estado.

En aras de lograr una protección aun mayor a este bien jurídico tutelado, a través de un intenso trabajo, se logró tipificar dentro del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en diciembre de 2019 los delitos en contra del medio ambiente, para sancionar con pena de prisión de uno a nueve años y multa de treinta a ciento cincuenta cuotas a quien realice, autorice u ordene las siguientes conductas:

- Tale, desmonte o destruya árboles de bosques y/o afecte recursos forestales salvo aquellos casos que estén contemplados en los ordenamientos correspondientes y cuenten con el permiso o autorización de la autoridad competente;
- Transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en carbón vegetal, así como cualquier recurso forestal maderable sin la autorización de la autoridad competente;
- Provoque una explosión, inundación, incendio o bien realice pintas, sin importar el material ni el instrumento, sin la autorización o permiso de la autoridad competente, que causen daños a la salud pública, flora, fauna o a los elementos naturales de un ecosistema;
- Descargue, deposite, infiltre o derrame aguas residuales de carácter industrial, comercial, de servicios o agropecuarios, desechos o contaminantes





en las aguas o en los suelos de jurisdicción estatal o municipal, que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna o a un ecosistema;

- Realice, autorice, consienta, permita u ordene la descarga, el depósito o
 infiltración de residuos industriales sólidos o líquidos no peligrosos, ya sean
 químicos o bioquímicos al sistema de alcantarillado, drenaje, ríos, cuencas,
 vasos o demás depósitos de corrientes de agua, en contravención a los
 ordenamientos correspondientes, que causen o puedan causar daño a la
 salud pública, la flora, la fauna o a un ecosistema;
- Deposite escombros, residuos sólidos urbanos, derivados del petróleo o residuos sólidos o líquidos no peligrosos, ya sean químicos o bioquímicos en áreas públicas, cerros, montañas, bosques, llanuras, mantos acuíferos, ríos o presas, que causen o puedan causar daño a la salud pública, la flora, la fauna o a un ecosistema;
- Emita gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas, sin aplicar las medidas de prevención o seguridad de acuerdo con los ordenamientos correspondientes, que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, la flora, la fauna o a un ecosistema;
- Transporte, comercie, almacene, deseche, descargue o realice cualquier actividad empleando residuos sólidos urbanos o de manejo especial, sin la autorización de la autoridad competente que causen o puedan causar daños a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;
- Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, realice obras o actividades, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas o correctivas que indique la autoridad competente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o a un ecosistema;





- Realice actividades de explotación, extracción, procesamiento o aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, tales como rocas o productos que puedan utilizarse como materia prima que genere daños a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales sin la autorización de la autoridad competente;
- A quien incumpla con lo dispuesto en los ordenamientos en materia ambiental provocando un daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales;
- A los prestadores de servicios ambientales autorizados que proporcionen documentos o información falsos u omitan datos con el objetivo de que las autoridades ambientales competentes otorguen licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo.

Además de las penas de prisión y pecuniarias, se contemplan otro tipo de medidas por la comisión de las acciones descritas con antelación, donde la autoridad competente podrá imponer:

- La realización de acciones necesarias para reincorporar los elementos naturales que constituyan el ecosistema afectado, al estado en que se encontraba antes de cometerse el delito, siempre y cuando su reincorporación no constituya un peligro al equilibrio ecológico;
- La realización de servicio comunitario a favor del medio ambiente; y
- La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades que se lleven a cabo en el lugar donde se cometió el delito.

Como bien puede observarse, con la tipificación de estas conductas y la señalización de las sanciones, se busca que a través de la prevención especial positiva del *ius*





puniendi, se desincentive su realización y se aporte a generar un medio ambiente más sano para todos.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) EN 2021 se reportó dentro de la incidencia delictiva 1 delito en contra del medio ambiente y para 2022 se reportaron 12 delitos en la misma materia lo que representa un aumento de más del 1000 por ciento sólo en un año.

Con estas cifras se puede observar que la cifra negra de los delitos va aminorándose, y la confianza por denunciar va en ascenso, lo que hará que en este 2023, seguramente esa cifra de incidencia delictiva suba exponencialmente como se ha visto en otros estados.

Ante lo ya mencionado, es necesario ahondar en que el daño ambiental por sus características propias en su realización es particular, es decir, en diversas ocasiones, no son consecuencia de una sola acción, sino acciones continuadas, particularidad distintiva que impacta en el tema prescriptivo, en razón de que los efectos de este tipo de delitos que generan daño al medio ambiente se exteriorizan de manera muy lenta, situación que favorece a los sujetos activos del delito, lo que incluso puede llevar a que no reciban una sanción al darles tiempo por ejemplo de disolver sus empresas o simplemente evadirse de la acción de la justicia.

De lo anterior, recae la importancia de pensar en que los delitos en contra del medio ambiente lleguen a tener el carácter de imprescriptibles tanto, en la investigación como en la sanción, con el fin de evitar que el transcurso del tiempo se convierta en un aliado de los posibles degradadores ambientales, evitando la justicia, y poniendo en riesgo el derecho de todos los seres humanos a vivir y desarrollarse en un medio ambiente sano.





Para abonar a lo anterior, me permitiré citar la tesis aislada I.3o.C.1 CS (11a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito de la Undécima Época, contenida en el libro 14, junio 2022, Tomo VII, página 6255. Que a la letra dice:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LOS TRIBUNALES NACIONALES ESTÁN OBLIGADOS A PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS Y PERTINENTES DENTRO DE SUS COMPETENCIAS PARA GARANTIZARLO.

Hechos: Una compañía aseguradora fue condenada en un juicio oral mercantil a pagar la indemnización prevista en el contrato de seguro; al acudir al amparo contra la sentencia correspondiente le fue negado, entre otros motivos, porque no acreditó por escrito haber entregado las condiciones generales del seguro, en términos del artículo 7o. de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Asimismo, el tribunal estimó que esa constancia de entrega puede demostrarse por medios electrónicos y no únicamente en papel, como medida de protección al medio ambiente, y ordenó dar vista a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que, si tiene a bien, examine su regulación o emita la que considere adecuada y reflexione sobre la importancia de que las aseguradoras y asegurados, en la medida de lo posible, transiten a una era "sin papel" para que con los candados digitales necesarios y firmas electrónicas o claves de acceso, los juzgadores puedan constatar que los asegurados conocieron los términos de las pólizas de seguros y cualquier otro trámite que realicen.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los tribunales nacionales están obligados, dentro de su ámbito competencial, a proveer todas las medidas necesarias y pertinentes para garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, previsto en el párrafo quinto del artículo 40. de la Constitución General, sin importar la materia de su especialización ni su fuero territorial, de acuerdo con los deberes y responsabilidades que a cada autoridad competen en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Esto implica que el órgano jurisdiccional está facultado para dar vista a las autoridades que no tienen una reglamentación favorable al ambiente para que, de así estimarlo en el ámbito de sus competencias, puedan considerarlo.



_ glpri

Justificación: Lo anterior, porque actualmente la humanidad enfrenta uno de sus mayores retos con el deterioro del medio ambiente, pues por más avances que se han obtenido y aun con el esfuerzo que han realizado los Estados en sus políticas internas, así como a partir de la cooperación internacional, el cambio climático y la sobre explotación ecológica han ocasionado graves daños a nuestro planeta los cuales, incluso, amenazan con cambiar por completo la manera en la que vivimos. En ese sentido, la Constitución General reconoce en el párrafo quinto de su artículo 4o. el derecho humano a un medio ambiente sano. Lo anterior es de suma importancia, pues en términos del artículo 10. constitucional, este órgano jurisdiccional está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, lo que hace a través de este criterio, pues para los actos jurídicos mencionados se sugiere acudir a los medios electrónicos, con el propósito de sustituir el papel y otros impresos por la tecnología digital, a fin de vigilar el adecuado manejo de los recursos materiales e insumos, así como fomentar la protección al medio ambiente. Por lo que respecta a la vista a las autoridades administrativas, cabe señalar que la división funcional de atribuciones que establece el artículo 49 constitucional no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto competencial de cada uno de los Poderes implica coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que logre beneficios en temas relevantes y que afecten a la sociedad mexicana, así como para ejercer sus facultades para garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución General, entre ellos, el relativo a un medio ambiente sano, que debe ser protegido y reparada su violación en su mayor amplitud.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Por lo anterior, es que me permito presentar, la propuesta que ilustro en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL	ESTADO DE NUEVO LEÓN



glpri

ARTICULO 140.-SERAN IMPRESCRIPTIBLES, TANTO ACCION COMO LA SANCION EN LOS **CASOS SIGUIENTES:**

ARTICULO 140.-SERAN LA | IMPRESCRIPTIBLES, TANTO ΙΑ ACCION COMO LA SANCION EN LOS **CASOS SIGUIENTES:**

TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN Υ **FIGURAS** EQUIPARADAS, **DELINCUENCIA** ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, HOMICIDIO CALIFICADO, Y 201 BIS, 201 BIS 2, Y 331 BIS 2 DE ESTE CÓDIGO;

I.- LA COMISIÓN DE DELITOS DE I.- LA COMISIÓN DE DELITOS DE TERRORISMO, SABOTAJE, VIOLACIÓN **FIGURAS** EQUIPARADAS, DELINCUENCIA ORGANIZADA, PARRICIDIO, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, HOMICIDIO CALIFICADO, Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 201 BIS, 201 BIS 2, Y 331 BIS 2 DE ESTE CÓDIGO;

II.- LOS DELITOS DOLOSOS CAUSADOS POR INUNDACION, INCENDIO, MINAS, BOMBAS O EXPLOSIVOS; Y

II.- LOS DELITOS DOLOSOS CAUSADOS POR INUNDACION, INCENDIO, MINAS, BOMBAS O EXPLOSIVOS Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS **446 Y 447 DE ESTE CÓDIGO**; Y

COMETAN POR ENVENENAMIENTO, ASFIXIA, GAS, CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD INCURABLE, ENERVANTES CUANDO SEAN DOS O MAS LAS VICTIMAS.

III.- LOS DELITOS DOLOSOS QUE SE | III.- LOS DELITOS DOLOSOS QUE SE COMETAN POR ENVENENAMIENTO, ASFIXIA, GAS, CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD INCURABLE, ENERVANTES CUANDO SEAN DOS O MAS LAS VICTIMAS.





Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma la fracción II del artículo 140 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTICULO 140.- ...

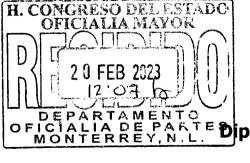
I. ...

II.- LOS DELITOS DOLOSOS CAUSADOS POR INUNDACION, INCENDIO, MINAS, BOMBAS O EXPLOSIVOS Y LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 446 Y 447 DE ESTE CÓDIGO; Y

III. ...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



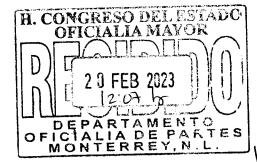
Monterrey, N.L., febrero de 2023

Dip. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

GRUPO LEGISLATIVO DEL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL





glpri

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIΡÚΤΆΦΟ JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADO JAVIER CABALLERO GAONA

DIPUÑADA PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ

DIPUTADA L LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPÚTADA ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ DIPUTADA GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPÚTADO JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPOTADO JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ AÑO: 2023 EXPEDIENTE: 16549LXXVI

AL Congresso del Estado de Muevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C.DIP. JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ÁRTICULO 323 BIS 1 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor





DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.

El de la voz, diputado Julio César Cantú González, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 323 BIS 1 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR PSICOEMOCIONAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, las sociedades están más conscientes de la importancia que tiene, el ofrecer el óptimo desarrollo a las personas que la integran, por ende, cada persona se tiene que encontrar en un ambiente de respeto para que su integridad física, psicoemocional, económica, patrimonial y sexual; se construyan de forma propicia, donde en la mayoría de los casos, el núcleo familiar es aquel ambiente ideal para esta tarea.

En una familia, estos derechos y valores son fundamentales para su buen desarrollo, que significa esto; que todos los integrantes de un núcleo familiar, a pesar de las diferencias que se tienen unos con otros, todos deben de tratarse con respeto y armonía, en razón de la igualdad con la que deben de ser tratadas todas las personas.



Ahora bien, una de las principales características de las cuales radica la importancia del núcleo familiar, es que al integrarse por padres e hijos principalmente, las responsabilidades recaen en las personas adultas quienes tienen una gran labor, la cual deben desempeñar con respeto e igualdad y evitar conductas que propicien la degeneración del núcleo familiar.

En este orden de ideas, el proteger el núcleo familiar, ayuda en gran medida que las personas se desarrollen en un ámbito de armonía y paz. Sin embargo, existen factores muy desagradables que rompen con todo esquema de desarrollo familiar, y me refiero a la violencia que se da entre los mismos integrantes del núcleo.

Este tipo de violencia se le denomina como; violencia familiar: acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia; dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco, ya sea consanguíneo, por afinidad, o uniones como el matrimonio, el concubinato u otro tipo de relaciones de hecho, y que tenga por efecto causar un daño.¹

Sin embargo, la violencia familiar puede adoptar muchas formas, pero involucra el uso de la intimidación y amenazas o de aquellas conductas violentas para ejercer poder y control sobre otro integrante de la familia; la violencia familiar se produce en diversos ámbitos, por ejemplo cuando se ejerce contra los hombres o mujeres adultos que integran la familia, en el caso de los infantes a través del maltrato infantil, en el caso de las personas mayores y de hermanos hacia otros hermanos también se considera como violencia familiar.

En este sentido, en nuestro Código Civil para el Estado de Nuevo León, se describe la violencia familiar, y la define como: *la conducta o el acto abusivo de poder u*

¹ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf



omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera psicológica, física, sexual, patrimonial o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor o agresora tenga o haya tenido con la persona agredida relación de matrimonio o concubinato; de parentesco por consanguinidad en línea recta, ascendiente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o parentesco civil.²

En el artículo subsecuente se describen los diferentes tipos de violencia, la psicológica, física, sexual, patrimonial y económica, sin embargo, la violencia psicológica se describe de una manera muy simple, a lo cual me permitiré transcribir la fracción I, del artículo 323 Bis 1, que a la letra dice:

Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

I. Psicológica: el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la Conducta, o ambas, resultante de la agresión;

Cuya definición se queda limitada al no contemplar factores como son los emocionales en materia de violencia familiar, vulnerando la cobertura de sus derechos; que sin duda alguna son áreas de oportunidad que deben atenderse para garantizar sus derechos y brindarles una vida digna.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, aborda que el derecho de las personas a vivir libres de violencia se puede vulnerar, entre otras, por medio del ámbito psicoemocional de la siguiente manera:

"Psicoemocional: actos u omisiones consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, celotipia, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actividades

² Artículo 323 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León.



devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y autovalorativa que integran su autoestima"³.

Como sabemos, en el Estado de Nuevo León adolece de un incremento preocupante de casos de violencia familiar, y por ende se debe de ampliar la protección y con ello implementar un cambio de paradigma, como lo sugiere la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por ello, propongo que se tomen en cuenta los aspectos emocionales dentro de la violencia familiar para el código civil local. Podemos encontrar precedentes en nuestras leyes locales tal es el caso del Código Penal para el Estado de Nuevo León en su artículo 287 Bis; a lo cual me permito transcribir, que a la letra dice:

ARTÍCULO 287 BIS.- COMETE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR QUIEN HABITANDO O NO EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA AGREDIDA, REALICE ACCIÓN U OMISIÓN, Y QUE ÉSTA ÚLTIMA SEA GRAVE Y REITERADA, O BIEN, AUNQUE ÉSTA SIN SER REITERADA SE CONSIDERE GRAVE E INTENCIONAL, QUE DAÑE LA INTEGRIDAD **PSICOEMOCIONAL**, FÍSICA, SEXUAL, PATRIMONIAL O ECONÓMICA, DE UNO O VARIOS MIEMBROS DE SU FAMILIA, DE LA CONCUBINA O CONCUBINO.

Los precedentes ya establecidos en tanto instrumentos internaciones como en leyes locales son indicadores de la relevancia que representan hoy en día para el desarrollo integral del núcleo familiar y de la sociedad que en épocas anteriores se habían dejado en rezago; sin embargo, ante diversos estudios presentados en décadas recientes se ha logrado la sensibilización dando así grandes pasos para tener un espacio en la agenda tanto internacional como local permitiendo una cobertura más amplia, en cuanto a garantizar los derechos humanos de todas las personas.

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/foll-violencias-familiar.pdf



Estos cambios son necesarios no solo para abordar con una perspectiva con mayor amplitud lo que aqueja a la ciudadanía en materia de violencia familiar, es también la concientización de que no solo la psique de las personas resulta afectada también el sentido emocional que nos ayuda en nuestra cotidianidad debe de ser abordada, con el fin de garantizar que se protegen los derechos humanos que todos tenemos por nacimiento, con el fin de lograr un trato con respeto e igualdad para una vida digna.

Cabe mencionar que, a propuesta del grupo legislativo del PRI, en la legislatura pasada, se aprobó reformar el termino de violencia psicológica por el termino de violencia psicoemocional en el Código Penal del Estado, por lo que se considera pertinente adecuar el Código Civil de nuestro Estado en el mismo sentido.

De igual forma, también se hizo la actualización dentro de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, con el mismo objetivo e salvaguardar a las personas de la tercera edad, de sufrir este tipo de violencia.

Por lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo, con la reforma propuestas:

Código Civil para el Estado de Nuevo León	
Art. 323 Bis 1. Para los efectos del	Art. 323 Bis 1. Para los efectos del
Artículo anterior, los tipos de violencia	Artículo anterior, los tipos de violencia
familiar son:	familiar son:
I. Psicológica: el trastorno mental que	l. Psicoemocional: toda acción u
provoque modificaciones a la	omisión que puede consistir en
personalidad, o a la conducta, o ambas,	prohibiciones, coacciones,
resultante de la agresión;	condicionamientos, intimidaciones,
	insultos, amenazas, celotipia,
	desdén, indiferencia, descuido
	reiterado, chantaje, humillaciones,
	comparaciones destructivas,
	abandono o actitudes devaluatorias,



	entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;
II. a V	II. a V

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma por modificación la fracción l, del artículo 323 Bis 1 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 323 Bis 1. Para los efectos del Artículo anterior, los tipos de violencia familiar son:

I. Psicoemocional: toda acción u omisión que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, entre otras; que provoquen en quien las recibe alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica;

II. a V. ...

TRANSITORIO

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a febrero de 2023





Dip. Julio Cesar Cantú Gónzalez

DIPUTADO HERIBERTO TREVAÑO CANTÚ

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

GABRIELA GOVEA LÓPEZ

LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO
RICARDO CANAVATI HADJOPULOS

DIPUTADA ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTÁDA ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

JAVIER CARALLERO GAONA

Año: 2023 Expediente: 16550/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CIUDADANO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE FEBRERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor





DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Denisse Daniela Puente Montemayor, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, lo que se expresa en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro estado cada vez son más las mujeres que se insertan a la vida laboral, según el INEGI en el tercer trimestre de 2022, la población económicamente activa





de Nuevo León fue de 2.86M personas, de esta cifra el 38.5% mujeres y 61.5% hombres¹.

Tanto los hombres como las mujeres que tienen un trabajo remunerado laboran 8 horas al día, sin embargo, el desplazamiento a sus hogares puede durar entre 2 o 3 horas diarias lo que en promedio significa de 10 a 11 horas fuera del hogar.

Según la encuesta ENOE que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, las mujeres además de sus horarios laborales dedican 6.1 horas a labores del hogar y de cuidados no remunerados y los hombres destinan 8.8 al trabajo remunerado y 3.1 horas a labores domésticas y de cuidado de personas².

Además, según la misma encuesta, las mujeres que laboran más de 48 horas semanales, registraron un aumento en su participación de 15.5% a 17.6%, lo cual significa un ascenso de 2.1 puntos porcentuales. ³

Por otro lado, cada día incrementa la demanda de empleos en horarios nocturnos tanto para mujeres como para hombres, según algunos datos de plataformas de buscadores de empleo por internet se ofrecen hasta 870 empleos nocturnos en la

nl#:~:text=En%20el%20tercer%20trimestre%20de,mensual%20de%20%248.12k%20MX.

¹ https://datamexico.org/es/profile/geo/nuevo-leon-

² https://consejocivico.org.mx/noticias/2022/03/07/mujeres-de-nuevo-leon-tienen-casi-doble-jornada-laboral-pero-no-mas-ingresos/

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoent/enoe_ie2022_05_NL.pdf





zona metropolitana⁴ y esto trae consigo un riesgo para los niños y niñas que se quedan solos por las noches en el hogar al cuidado de sus hermanos, esta situación pone en riesgos inminentes a las niñas y niños pues no han sido pocos los casos en los que vemos que resultan con lesiones o se presentan accidentes que ponen en peligro su vida y lamentablemente también pueden ser sujetos de delitos al estar expuestos a posibles agresores. ⁵

Un ejemplo de ello es la situación que se presentó en el mes de noviembre del 2022 en el municipio de Guadalupe, donde dos niños fueron rescatados de un incendio por policias municipales pues su madre se encontraba trabajando fuera del hogar. ⁶

Los niños, las niñas y los adolescentes tienen el derecho de tener una infancia sana y segura y se debe establecer la proridad de darles la atención adecuada, en el Estado de Nuevo León se cuenta con Centros de Atención, Cuidado y desarrollo Infantil, por lo que proponemos que estos centros también ofrezcan el servicio de 24 horas, es decir, que los centros de las modalidades 3 y 4 tengan disponible los horarios nocturnos para madres trabajadoras que no tengan con quien dejar a sus hijos y que éstos puedan acceder a cuidados con personal capacitado que los

⁵ https://www.debate.com.mx/monterrey/-Localizan-a-menor-de-2-anos-solo-en-Guadalupe-Nuevo-Leon-20220711-0088.html

⁶https://www.elnorte.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?__rval=1&urlredirect=https://www.elnorte.com/salvan-a-2-ninos-de-un-incendio-en-guadalupe/ar2498116?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--





atiendan mientras las madres trabajadoras, padres o tutores puedan cumplir con sus jornadas laborales.

Lo anterior en concordancia con el principio del interés superior de la niñez establecido en nuestra Constitución en su artículo 4 y con el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra dice:

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos





los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas —en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras— deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate."⁷

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Adiciona** un séptimo párrafo al Artículo 38 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 38. Para efectos de protección civil, los Centros de Atención, en función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2019). Tesis 2020401. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401





••

...

. . .

. . .

...

En los Centro de Atención de modalidad Publica Tipo 3 y 4, se podrán otorgar los servicios de cuidado y desarrollo integral infantil en turno matutino, vespertino y nocturno, con la finalidad de proporcionarlos en beneficio de las niñas y niños, cuyas madres, padres, tutores o persona que tenga su guardia y custodia, cuenten con jornadas laborales en horario nocturno.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán llevar a cabo las modificaciones correspondientes a sus Reglamentos, para la debida





implementación del presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado y aprobado en el paquete fiscal correspondiente. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los entes ejecutores, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes, como resultado de la entrada en vigor del este Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 20 días del mes de Febrero de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

2 0 FEB 2023

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Dip. Eduardo Gaona Døminguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

Dip. Tabita Ortiz Memández





Dip. Denisse Daniela Puente Montemayor Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SÉPTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 38 A DE LA LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.